

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por TOMÁS JOSÉ MERCADO LLANOS contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otros, junto con la anterior respuesta de la entidad demandada Colpensiones. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de agosto de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., treinta de agosto de Dos Mil Veintitrés.**

Mediante providencias del 09 de marzo y 03 de mayo de 2023, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales al apoderado de la parte demandante, por concepto de las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de las entidades demandadas Porvenir S.A. y Protección S.A.

A través de auto del 23 de junio de la presente anualidad se ordenó requerir nuevamente a la demandada Colpensiones *“para que remitiera la historia laboral actualizada del demandante.”*, lo cual fue cumplido según prueba obrante en el plenario.

Oteada la historia laboral remitida por Colpensiones con corte al 29 de julio de 2023, se refleja un total de 1.621,86 semanas, que corresponden al traslado de los aportes pensionales del régimen de ahorro individual, además, se constata a partir del mes de mayo del año 1999 la imputación de los pagos de aportes en el régimen de prima media con prestación definida.

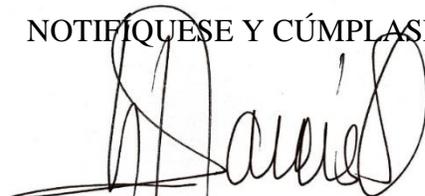
En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con la obligación de hacer, de manera que no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que no se ordenó ninguna cautela, no hay lugar a desembargo de bienes.
2. Disponer que una vez quede ejecutoriado este auto, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 31 de agosto de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 137 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--